

El TSJ Asturiano impide al Sespa imponer la dedicación exclusiva como condición para ser jefe en un hospital

La sentencia, favorable al recurso del colegio de Médicos, deriva al Tribunal Constitucional la decisión sobre la aplicación futura de la norma

10.12.07 -

L. FONSECA

Ley autonómica: en diciembre de 2002, el Principado aprobó una normativa que convierte en obligatoria la exclusividad médica para las jefaturas y para quienes a partir de esa fecha ingresen en el Sespa.

Ley estatal: el Estatuto Marco, de 2003, establece una exclusividad mucho más flexible, cuya aplicación choca con el modelo asturiano.

Se puede ser jefe de sección o de servicio en cualquier hospital público del Principado sin tener que aceptar, por ello, la dedicación exclusiva. Así lo entiende el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (TSJA), que, en una sentencia hecha pública el pasado 30 de noviembre, asegura que el Servicio de Salud del Principado (Sespa) no puede imponer la dedicación exclusiva como condición para ser jefe en la sanidad pública. El fallo, perteneciente a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, responde a un recurso interpuesto por un jefe de servicio al que el Sespa había negado la posibilidad de rechazar la exclusividad. El recurso fue interpuesto por los servicios jurídicos del Colegio de Médicos, que desde hace cinco años libra una batalla judicial contra la normativa que en diciembre de 2002 aprobó el Principado y que convierte en obligatoria la exclusividad médica para quienes trabajen en el sistema público.

El TSJA asegura que el debate jurídico sobre la aplicación de esta normativa, recurrida por supuesta inconstitucional por el Colegio de Médicos, debe ser resuelta, precisamente, por el Constitucional y no por los tribunales ordinarios.

El fallo anula así una sentencia previa del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4, de los de Oviedo, que daba en parte la razón al Sespa, al asegurar que sí podía aplicar su normativa sobre exclusividad médica.

Desde el Colegio de Médicos se defiende la postura recogida en el Estatuto Marco de diciembre de 2003, que establece en su artículo 77.2, que «cada servicio de salud deberá fijar las disposiciones oportunas para posibilitar la renuncia al complemento específico (exclusividad) por parte del personal licenciado sanitario».

El TSJA entiende que «existe una contradicción evidente» entre la normativa de carácter estatal, el Estatuto Marco de 2003 y la de carácter autonómica aprobada en diciembre de 2002. La primera, indica, establece un modelo flexible de exclusividad, mientras que la segunda, la del Principado, se basa en un sistema más rígido. De ahí que desde el tribunal asturiano se entienda que es el Constitucional el que tiene la última palabra, y deja sin efectos sentencias anteriores, dejando paralizada la aplicación de la exclusividad médica en los hospitales públicos de la región.

El comercio Digital